

parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 510.623 de 1980, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuéllar y Pernia, en nombre y representación de don Juan Carlos y doña María de la Soledad-Alegría Rodríguez, doña Rogelia, doña Urbana y doña María Alegría García, doña Elvira Torres Alegría, don Bienvenido y doña Alicia Alegría Cerra, doña Angeles Fernández Villar y don Alfredo Rodríguez García, contra la denegación presunta de la petición formulada a la Presidencia del Gobierno en 23 de marzo de 1980, sobre denuncia formal de mora en el expediente de "Delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos" correspondiente al polígono de actuación para el emplazamiento industria del parque de carbones de Aboño, debemos declarar la obligación del Consejo de Ministros, de ajustándose a las normas vigentes y aplicables ultimar el citado expediente dictando a la mayor urgencia posible el correspondiente Decreto; y absolviendo a la Administración de las demás peticiones en su contra formuladas; no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

26168 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Noverto.*

Excmos. Sres.: De orden delegada del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.008, promovido por don José Sánchez Noverto, sobre solicitud de que se subsanase la notificación defectuosa de la Resolución de 8 de junio de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Noverto contra denegación tácita por silencio administrativo de la pretensión por él formulada ante el Director general de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno en fecha 11 de septiembre de 1981, en la que se solicitaba se subsanase la notificación defectuosa de la Resolución de 8 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho, y se ordena a la Administración demandada a formular nueva notificación de la misma, cumpliendo los requisitos del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres.

26169 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Maldonado Nausia.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.257, promovido por don José María Maldonado Nausia sobre reclamación a la Administración de la cantidad de 5.490.000 pesetas, más intereses por trabajos efectuados a petición de Radiotelevisión Española, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Maldonado Trinchant en nombre y representación del demandante don José María Maldonado Nausia; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Director general de Ente Público de Radio Televisión Española adscrito al Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de la reclamación económica a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos; declarando en su lugar el derecho que tiene el hoy demandante a que por referido Ente Público le

sea abonado el importe de la ejecución material de la obra encargada por la Administración con indemnización de los daños y perjuicios derivados de dicho impago, a que la demanda se refiere, cuya cuantificación por todos los conceptos se determinará en ejecución de esta sentencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

26170 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde del Valle Crespo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 32.797, promovido por doña Matilde del Valle Crespo, sobre integración y clasificación de funcionarios del Movimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Matilde del Valle Crespo contra Resolución de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1978, que declaramos conforme a Derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres.

26171 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.807 promovido por don José Luis Domínguez Hernández contra resolución del Director general de Radio Televisión Española que acuerda adjudicar a «Piker Electrónica» el concurso público para la adquisición de una unidad móvil de televisión en color, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don José Luis Domínguez Hernández, contra la resolución anteriormente mencionada, declaramos que la misma es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE DEFENSA

26172 *ORDEN 111/02891/1983, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo López Gutiérrez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pa-

blo López Gutiérrez, quien potula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 17 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo López Gutiérrez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 17 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26173

ORDEN 111/02892/1983, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alvarez Vaca, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Rafael Alvarez Vaca, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alvarez Vaca, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26174

ORDEN 111/02893/1983, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Alvarez Jiménez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Alvarez Jiménez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 25 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Alvarez Jiménez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 25 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26175

ORDEN 111/02894/1983, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Baztán Algarra, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Baztán Algarra, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de julio y 5 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Baztán Algarra, representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de julio y 5 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número